

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Óscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y
CUARTO DEL ARTÍCULO 251 DE LA LEY
ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE
RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fueron turnadas tres iniciativas con proyecto de Decreto por el cual, se reforma el artículo 251, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. En Sesión de Pleno de fecha 27 de abril de 2022, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el cual, se reforma el artículo 251, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz; iniciativa que fue turnada a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Segundo. En Sesión de Pleno de fecha 26 de mayo de 2022, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el cual, se reforma el artículo 251, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Hugo Anaya Ávila; iniciativa que fue turnada a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Tercero. En Sesión de Pleno de fecha 14 de julio de 2022, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el cual, se reforma el tercer párrafo del artículo 251, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Baltazar Gaona García; iniciativa que fue turnada a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Del estudio y análisis de las iniciativas referidas, esta Comisión arribó a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le corresponde expedir la Ley Orgánica, que regulará su estructura y funcionamiento internos, la cual, no podrá ser vetada ni necesitará de la promulgación del Poder Ejecutivo del Estado para tener vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Asimismo le corresponde dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interno, de acuerdo con lo señalado en el artículo 44 fracción XXVII de la citada Constitución Estatal.

La Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, es un órgano del Congreso, facultado para estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas materia del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XXIV, 64 fracciones I y III, 77 y 90, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa, que presentó la Diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz, se sustentó sustancialmente en la siguiente exposición de motivos:

Cuando en esta soberanía se somete a votación un dictamen se hace primeramente en lo general y después en lo particular, tal y como lo dispone la ley orgánica que nos rige, y es en el momento de la votación en lo general, que los diputados pueden, manifestar su intención de reservar el o los artículos para su discusión en lo particular, sin embargo, el artículo 251 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en su tercer párrafo señala lo siguiente:

Artículo 251...

...

...

Los diputados que voten en contra en lo general, no podrán reservarse artículos en lo particular; quienes voten a favor, no podrán reservarse más del treinta por ciento del articulado.

La interpretación de este tercer párrafo ha generado discusiones de interpretación en la práctica, ya que, por ejemplo, si un dictamen consta de un solo artículo, éste no podría reservarse porque significa el cien por ciento del articulado, así mismo, para el caso de que fuesen dos artículos la materia del dictamen, tampoco podría reservarse alguno de ellos, ya que su reserva significaría el cincuenta por ciento del articulado, lo que contravendría lo estipulado por ese párrafo, de tal manera que la reserva estaría fuera de la norma.

Así mismo, se genera confusión cuando el dictamen que se presenta a votación contiene artículos transitorios, ya que hay quien interpreta que los artículos transitorios no deben contabilizarse en ese treinta por ciento y hay quienes dicen que sí deben ser considerados para efectos de reserva de artículos en lo particular.

Como se ve, esta limitante de reserva al articulado de hasta el treinta por ciento, ha generado discusiones de interpretación que se han resuelto a partir de acuerdos, pero que no han derivado en la modificación al aludido párrafo, el cual, desde un análisis constitucional se puede decir que violenta el derecho de las y los diputados a no ser contravenidos en el ejercicio de su función legislativa.

Es por ello que la presente iniciativa reforma y adiciona ese tercer párrafo del artículo 251 de nuestra ley orgánica con la intención de clarificar y dar viabilidad en la práctica parlamentaria, las reservas al articulado al momento de la votación de un dictamen.”

La iniciativa, que presentó el Diputado Hugo Anaya Ávila, se sustentó sustancialmente en la siguiente exposición de motivos:

El proceso Legislativo es el conjunto de actos y procedimientos legislativos, concatenados cronológicamente, para la formación de leyes, así como para reformar la Constitución y las leyes secundarias, evidentemente es la fuente formal más importante del derecho y representa el conjunto de etapas que integran el procedimiento de formación de la ley.

La constitucionalización, control de legalidad o racionalización de la responsabilidad gubernamental es una visión más amplia del control parlamentario y de sus instrumentos, pues se aleja considerablemente de la idea de que el control es un instrumento cuyas finalidades principales son, sancionar, ratificar o destituir un gobierno para concebirlo como el instrumento que fija con precisión las relaciones entre éste y el Parlamento, la posición central del Parlamento en el conjunto del sistema político, de manera que éste no sólo consolida su papel central a través de sus tradicionales funciones legislativa, presupuestaria y de control, sino que adquiere un notable protagonismo en otros campos y actividades a través de un papel donde el Parlamento asume predominantemente funciones de dirección e impulso de la acción política....

El Estado como actualmente lo concebimos, descansa sobre tres pilares fundamentales, que son la soberanía, la separación de poderes y la idea de la representación política. Establecimos que la soberanía es una cualidad propia del poder estatal, el principio de la separación de poderes es una técnica en defensa de la libertad, y la representación política

constituye un proceso de interrelación entre el Estado visto como la entidad que subsiste en una estructura o aparato de gobierno y el Estado visto como el ente que incluye a todos sus elementos y que forma la comunidad.

Ahora bien, para cumplir con ese rol y hacer frente a dichas expectativas resulta fundamental alcanzar un eficaz sistema procedimental que le permita al órgano legislativo ser ágil en la construcción de la ley y para ello debe existir absoluta claridad en los procedimientos normativos posteriores que le garanticen un adecuado funcionamiento.

En ese sentido la actualización normativa representa un proceso de mejora continua y permanente que nos obliga a realizar los ajustes pertinentes a la normatividad procedimental, que den claridad y solidez a los procedimientos, sin dejar escenarios sujetos a la interpretación de la norma, ya que es otro poder el encargado de hacer dicha interpretación dentro de la propia división de poderes, en este caso el poder judicial.

Por ello frente a escenarios que representen una laguna legal, es decir referentes al vacío jurídico de un precepto normativo que se suscita cuando no existe una disposición legal expresamente aplicable, resulta fundamental el cubrir dicho vacío legal, para dar certeza al procedimiento.

Este es el caso para las votaciones de los artículos reservados que deben votarse en lo particular después de haber sido aprobados en lo general, es imprescindible dar claridad al proceso legislativo ante la eventualidad de que el mismo no sea aprobado en lo particular.

Como representantes de la ciudadanía tenemos que asumir la responsabilidad que el pueblo nos ha conferido con su voto y su confianza y la mejor manera de hacerlo es construyendo instrumentos eficientes y claros para tener leyes justas y eficaces...

La iniciativa, que presentó el Diputado Baltazar Gaona García, se sustentó sustancialmente en la siguiente exposición de motivos:

La presente iniciativa tiene por objeto que se respete la atribución de legislar que le compete a los Diputados, y lo que se propone es que siempre que se presente un dictamen para su discusión, votación y aprobación, los diputados tengamos la posibilidad de reservar cuando menos un artículo.

Lo anterior obedece a que, durante el desarrollo de las sesiones de este primer año legislativo, he observado que en diferentes ocasiones cuando se presenta un dictamen para su discusión, votación y aprobación ha sido evidente la necesidad de hacer alguna reserva, para corregir alguna

situaciones de técnica del dictamen y no es posible, porque actualmente en la ley orgánica se establece que los diputados no pueden reservarse más del 30% del articulado del dictamen, es decir que si el dictamen contiene solamente dos artículos, los diputados no pueden hacer ninguna reserva, lo que limita el debate y la posibilidad de corregir algún error técnico del dictamen, limitando así la función de los legisladores.

Siempre he considerado que la labor legislativa debe de ser eficiente, oportuna y expedita, además de que la labor esencial de nosotros es de legislar y no puede ser coartado nuestro derecho a discernir sobre los temas que se presentan en el pleno para su aprobación, sin bien es cierto, las Comisiones son las que realizan los trabajos de dictaminación, ello no quiere decir que tienen la potestad absoluta e inamovible sobre lo que han dictaminado, sino que es el pleno del Congreso quien tiene la potestad absoluta para decidir sobre los asuntos que se le presentan.

En ese orden de ideas es que considero de suma importancia que no se limite el trabajo de los legisladores en el desempeño de su función tal y como lo mandata la Constitución de nuestro Estado.

De la exposición de motivos contenidas en las iniciativas, se advierte el fortalecimiento del proceso legislativo, para dotar de certeza jurídica los procedimientos legislativos del Congreso Michoacano, argumentos que suscribimos los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, por considerar que son adecuaciones necesarias para el perfeccionamiento de norma que rige la vida interna de este Congreso.

Tomando en consideración que las tres iniciativas referidas en el apartado de antecedentes, proponen reformar el artículo 251 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó integrar el presente dictamen con proyecto de Decreto, con el fin de considerar las tres iniciativas por tratarse de la misma materia.

El proceso legislativo para la expedición de leyes o decretos, tiene diversas etapas que consolidan y enriquecen ese trabajo legislativo, al igual que todas, la etapa relativa al Debate y Discusión que tiene lugar en las Sesiones del Pleno, es elemental, porque es en ésta en la que se denota la esencia de un Parlamento, a través del intercambio de ideas, opiniones, fijación de ideologías, conocimientos y sentido común.

Es a través de ese ejercicio democrático, en el que las y los legisladores hacen uso de la Tribunal a nombre de sus representados, por lo cual, es una manifestación que es respetada y considerada por el Pleno, permitiendo indistintamente a todos sus integrantes que así lo decidan, intervenir para pronunciarse a favor o en contra del asunto que se esté abordando, por lo que, además de hacer uso de la palabra, pueden inclusive presentar propuestas con el fin de modificar el contenido o sentido de la resolución del Dictamen de Comisión, circunstancia que implica y da lugar a la reserva de artículos.

El artículo 251 de la citada Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso, precisamente prevé el procedimiento de las reservas que manifiestan las y los diputados, en el momento de la votación de un Dictamen en Sesión del Pleno.

Actualmente tal procedimiento, permite a los Diputados y Diputadas que votaron a favor, reservarse no más del treinta por ciento del articulado, disposición que pudiera considerarse restrictiva al impedir o limitar su opinión y participación; sin embargo, debemos tomar en consideración, que la referida Ley, establece el derecho de los diputados a participar en las sesiones de las comisiones y comités de los que forme parte, así también se reconoce el derecho para asistir a los trabajos de cualquier Comisión o Comité del que no sea integrante, con voz pero sin voto, derechos que anteceden al debate que se suscita en el Pleno, por lo que es una oportunidad para los legisladores de exponer sus opiniones en el trabajo legislativo en las comisiones y comités, es en esta etapa que se integra el Dictamen.

Aunado a ese derecho, los Legisladores pueden también manifestar la reserva de algunos artículos contenidos en el Dictamen presentado por las comisiones, de tal manera que la garantía de participación y opinión, es debidamente reconocida y respetada, en cada etapa del proceso legislativo.

Al estudiar y analizar la pretensión de las iniciativas en comento, coincidimos en la urgente necesidad de precisar las reglas para la manifestación de las reservas de artículos contenidos en determinado Dictamen de Comisión, con el fin de dar mayor certeza jurídica a las determinaciones y procedimientos del Pleno.

Es así que, se determinan precedentes las iniciativas, por lo que se acoge el criterio para fortalecer el derecho de las diputadas y diputados que voten a favor de un dictamen y puedan reservarse hasta un treinta por ciento como sucede

en la actualidad, si bien es cierto, las iniciativas pretenden incluir el supuesto cuando un proyecto de Decreto que se somete a la consideración del Pleno, contiene de uno a seis artículos, se les permita reservarse un artículo, pretensión que se determinó inconveniente puesto que un proyecto de Decreto, siempre contendrá mínimo dos artículos, debido a que será destinado un artículo para modificar la disposición jurídica y elementalmente se requiere otra disposición transitoria para prever su vigencia, por lo que, al realizar el cálculo del treinta por ciento de seis artículos, en este supuesto, les permite a los legisladores reservarse un artículo, sin tomar en consideración el decimal, de ahí que consideramos que una de las iniciativas también se encuentra prevista por la garantía que ya prevé la Ley vigente; y tratándose de los proyectos de Decretos que contengan tres y cuatro, consideramos que no es procedente establecer un criterio para estos supuestos, para preservar el trabajo de estudio, análisis y dictamen de las comisiones.

Asimismo, es notoriamente procedente la iniciativa relativa a establecer que los artículos transitorios de un proyecto de Decreto o Ley, deberán ser incluidos para efectos del cálculo de reservas al articulado.

En ese contexto, se ha estructurado el presente Dictamen, que contiene el proyecto de reforma al párrafo primero, tercero, cuarto y quinto del artículo 251, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con el fin de precisar el procedimiento y reglas para la presentación de reservas a los artículos contenidos en los dictámenes de Comisión, que se vayan a debatir y discutir en Sesión del Pleno.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 42 y 44 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XXIV, 63, 64 fracciones I y III, 90, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el párrafo primero, tercero y cuarto del artículo 251 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 251. Si hay artículos reservados, el Presidente del Congreso, atendiendo al orden secuencial del articulado, concederá el uso de la

palabra al Diputado que haya formulado reserva, para que exponga, motive y explique los fundamentos de la reserva y al término de su intervención deberá entregar por escrito a la Mesa Directiva su proyecto de artículo; acto seguido, el Tercer Secretario dará lectura al proyecto, que se pondrá a discusión y votación.

(...)

Los diputados que voten en contra en lo general, no podrán reservarse artículos en lo particular; quienes voten a favor del dictamen, podrán reservarse hasta el treinta por ciento del articulado, incluidos los transitorios; los decimales que resulten del cálculo del porcentaje no se tomarán en consideración.

De no aprobarse cada proyecto de artículo, el Presidente del Congreso someterá en votación, sin discusión, el artículo en los términos del dictamen, en caso de no ser aprobado el artículo en lo particular, este será desechado; acto seguido, la Presidencia de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen en lo general y en lo particular omitiendo el artículo desechado.

(...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Dese cuenta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, 18 de enero de 2024.

Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias: Dip. Fidel Calderón Torreblanca, *Presidente*; Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*.





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



www.congresomich.gob.mx